B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22746

ACUERDO de 12 de diciembre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, Real Decreto 1906/2000, de 24 de noviembre y Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 2000, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 12 de diciembre de 2000, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la disposición transitoria 17.ª 4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y disposición transitoria 17.ª 4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. A falta de los dos supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en el último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente, que se hará efectiva con arreglo a los criterios establecidos reglamentariamente.

Los miembros de la Carrera Judicial que no estén en posesión del título acreditativo de la especialización como Juez de Menores y obtengan plaza en Juzgados de Menores en virtud de promoción o de concurso procediendo de órganos jurisdiccionales de distinta naturaleza, deberán realizar un curso de acceso, de carácter teórico-práctico, en la forma y condiciones reguladas en el artículo 104 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Para quienes deseen alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la Lengua Oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desestimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: 91 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Huelva.

Juzgado de Menores de Jaén.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Motril. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Motril.

Juzgado de Menores número 1 de Sevilla. Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Andalucía, con sede en Sevilla.

Aragón

Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza.

Asturias

Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón.

Baleares

Magistrado de la Sección Segunda, penal, de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca. Juzgado de Primera Instancia número 15 de Palma de Mallorca.

Canarias

Presidente de la Sección Segunda, penal, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 1 de Las Palmas.

Juzgado de Instrucción número 3 de Santa Cruz de Tenerife. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Telde. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Telde.

Cantabria

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santander.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Santander.

Juzgado de Instrucción número 4 de Santander.

Juzgado de lo Penal número 2 de Santander.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Albacete.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ${\bf 3}$ de Albacete.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ${\bf 2}$ de Ciudad Real.

Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Cuenca, con funciones compartidas de registro civil.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de León. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ponferrada.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Salamanca.

Magistrado de la Sección Segunda, penal, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Cataluña

Magistrado de la Sección Cuarta, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Octava, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Novena, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Décima, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular, don Andrés Salcedo Velasco, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 22 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 28 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 44 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 23 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 29 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 12 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 15 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 21 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 13 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 28 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Badalona, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Manresa.

Juzgado de lo Penal Único de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Figue-

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hospitalet de Llobregat.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Lérida. Juzgado de lo Social de Lérida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Reus. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Saba-

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Sabadell. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ${\bf 2}$ de Tarragona.

Juzgado de lo Penal número 2 de Tarragona.

Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tarrasa. Juzgado de lo Penal número 1 de Vilanova i la Geltrú.

Comunidad Valenciana

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alicante, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Alicante.

Juzgado de lo Social número 1 de Alicante.

Extremadura

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Juzgado de lo Penal número 2 de Badajoz.

Galicia

Presidente de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Juzgado de lo Penal número 1 de Ferrol.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Lugo. Juzgado de lo Penal número 2 de Orense.

Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela.

Madrid

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, plaza reservada a Magistrado especialista.

Presidente de la Sección Decimoquinta, penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Magistrado de la Sección Vigésimo tercera, penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, mientras su titular, doña María Sangüesa Cabezudo, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, mientras su titular, don Gerardo Martínez Tristán, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid.

Juzgado de Menores número 1 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Alcalá de Henares.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Majadahonda.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Majadahonda, mientras su titular, don José María Casado Pérez, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Murcia

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Murcia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Cartagena.

Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena.

Navarra

Juzgado de lo Penal número 1 de Pamplona

País Vasco

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bilbao. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Bilbao. Juzgado de Primera Instancia número 5 de Bilbao, de familia. Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao.

Juzgado de lo Social número 9 de Bilbao.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vitoria.

Juzgado de lo Penal número 2 de Vitoria.

Juzgados de nueva creación

Andalucía

Juzgado de Menores número 1 de Almería. Juzgado de Menores número 2 de Cádiz, con sede en Algeciras. Juzgado de Menores número 2 de Sevilla.

Baleares

Juzgado de Menores número 2 de Palma de Mallorca.

Cataluña

Juzgado de Menores número 4 de Barcelona

Comunidad Valenciana

Juzgado de Menores número 2 de Alicante. Juzgado de Menores número 3 de Valencia.

Madrid

Juzgado de Menores número 5 de Madrid. Juzgado de Menores número 6 de Madrid.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco * en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 12 de diciembre de 2000.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

22747 RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se rectifica la Resolución de 30 de noviembre de 2000, por la que se anunciaba concurso de traslado para la provisión de las Secretarías vacantes de Juzgados de Menores entre Secretarios judiciales de la Segunda y Tercera Categorías.

Advertido error en el texto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 30 de noviembre de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre, por la que se anunciaba concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de Juzgados de Menores entre Secretarios judiciales de la Segunda y Tercera Categorías, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el primer párrafo, donde dice:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 33 y disposición transitoria tercera del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y Reales Decretos 607/1988, de 10 de junio, y 1085/1988, de 23 de septiembre, de creación de Juzgados de Menores.»

Debe decir:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 33 y disposición transitoria tercera del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y Real Decreto 1906/2000, de 24 de noviembre, de creación de Juzgados de Menores.»

En el primer párrafo de la base primera, donde dice:

«Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a las Categorías Segunda y Tercera del Cuerpo de Secretarios Judiciales.»

Debe decir:

«Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.»

En la base tercera, donde dice:

«Tendrán preferencia a estas plazas, y se adjudicarán primero entre Secretarios judiciales de Segunda Categoría que lo soliciten y, en su defecto, entre Secretarios Judiciales de Tercera Categoría solicitantes, definiéndose la prioridad entre ellos en atención al mejor puesto escalafonal.»

Debe decir:

«El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.»

Esta Resolución no ampliará en plazo de presentación de ins-

Madrid, 7 de diciembre de 2000.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22748 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 4 de julio de 2000, por la que se convocó concurso general para la provisión de puestos de trabajo (CG 1/2000).

Por Resolución de 4 de julio de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20, se convocó concurso general para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Advertido error, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la base cuarta, en el punto 5, en la página 25899, donde dice: «... 3 puntos cuando esa antigüedad lo sea en los distintos Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo C de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 1 punto en el resto de los casos, hasta un máximo de 30 puntos», debe decir: «... 3 puntos cuando esa antigüedad lo sea en los distintos Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos B o C de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 1 punto en el resto de los casos, hasta un máximo de 30 puntos».

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o recur-